



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0257 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe Nº 021-2015-GRA/GRTC/LC-antecedentes, de fecha 17 de marzo del 2015, informe Nº47-2015-GRA/GRTC-LC. As-Leg de fecha 23/4/2015, derivado del Expediente Administrativo de Registro Nº 21811-2015, de fecha 13/04/2015, presentado por **HEVER EFRAIN ALFARO LAURA**, solicitando anulación del trámite de recategorización de licencia de conducir; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con expediente de registro Nº 21811 de fecha 13 de marzo del 2015 don **HEVER EFRAIN ALFARO LAURA**, solicita anulación del expediente recategorización de la categoría AII-b, solicitado con fecha 05/01/2012 y que para la atención de lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de Antecedentes de Licencias de Conducir, en donde se ha verificado que en el Sistema Nacional de Sancionados, registra el solicitante las papeletas números:

1. 13542X de fecha 14/03/2010 por la infracción, código **M-02**, cancelación de licencia de conducir e inhabilitación por un (1) año para obtener nueva licencia de conducir. con Resolución Gerencial Nº24320-2012-MPA/GAT de fecha 27 de diciembre del 2012.
2. 137835X de fecha 11/11/2012 por la infracción, código **M-02**, cancelación de licencia de conducir e inhabilitación por un (1) año para obtener nueva licencia de conducir con Resolución Sub-Gerencial 28239-2014-MPA/GM/SGFA de fecha 12/11/2014.
3. 171061X de fecha 20/05/2013 por la infracción, código **M-01**, cancelación de licencia de conducir e inhabilitación por tres (3) años para obtener nueva licencia de conducir. Según Resolución Sub-Gerencial Nº44901-2014-MPA/GM/SGFA de fecha 12 de noviembre del 2014, declara prescrita la papeleta.

Que la información que obra en el expediente, aparece que el solicitante se encuentra con la licencia de conducir cancelada e inhabilitado para obtener licencia de conducir desde el 14/03/2010 por la infracción **M-2**, siendo reincidente con fecha 11/11/2012 en la misma infracción **M-2** y reincide por tercera vez con fecha 20/05/2013 en la infracción **M-1** que lo sanciona con cancelación e inhabilitación por tres años para obtener nueva licencia de conducir; Pero estando en estas condiciones con fecha 05 de enero del 2012, efectúa el trámite de recategorización de licencia de conducir de la categoría A-I particular a la categoría AII-b, de una licencia de conducir que no existía, incurriendo con estos hechos en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 porque cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía recategorización, y que por estas razones es **IMPROCEDENTE** lo solicitado de una licencia de conducir que no existía.

Que la Municipalidad Provincial de Arequipa, a solicitud de don **HEVER EFRAIN ALFARO LAURA** a emitido la Resolución de Alcaldía Nº2244 de fecha 11/09/2014 y la Resolución Sub-Gerencial Nº 44901-2014-MPA/GM/SGFA de fecha 12/11/2014, declarando procedente las solicitudes de prescripción de las papeletas Nº137835 y 171061 de fechas 11/11/2012 y 20/05/2013, no pronunciándose nada con respecto a las infracciones códigos M-2 y M-01de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia de conducir por el término de un año y tres (3) años.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de formalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de revalidación de licencia de conducir, formulado por don **HEVER EFRAIN ALFARO LAURA**; por lo que, estando vigente la inicial sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, habría incurrido en la infracción M-32; por lo que, de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0257 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE DESISTIMIENTO-ANULACION del expediente recategorización de la categoría AII-b a la AIII-c de fecha 05/01/2012, presentado por don HEVER EFRAIN ALFARO LAURA , identificado con DNI N°46057296, con domicilio en la calle Orcopampa Zona A P.J. Cerro Verde Mz. I, lote 11, distrito Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) para los efectos consecuentes; **DISPONIENDOSE** el archivo de los antecedentes administrativos generados por las primigenias solicitudes y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **08 MAY 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JR0A/DGG/dps.

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA